

b. Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, Control de los elementos de seguridad que deben portar con mascarillas. Se verificará la desinfección del calzado.

c. Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).

d. Lavado de manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol o gel al ingresar y salir al establecimiento

e. El ingreso será únicamente para aquellos que porten mascarillas y las usen adecuadamente (que cubra boca y nariz).

#### Artículo 6º.- Medidas de Fiscalización y Control

La Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N° 398/MDSM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, así como en la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo I de la presente Ordenanza”.

#### Artículo 2º.- DE LA INCORPORACIÓN

Incorpórese los artículos 4º-A, 4º-B y 4º-C a la Ordenanza N° 407/MDSM, que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

##### “Artículo 4º-A.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.

##### Artículo 4º-B.- Medidas de limpieza y desinfección

Para el caso de bodegas, panaderías, consultorios y/o veterinarias, pet shop, bancos, farmacias, autoservicios, minimarket y similares establecerán protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (entre las que se encuentra la Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN). Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

En los giros o actividades comprendidos en el reinicio de actividades deberán cumplir con los protocolos de medidas preventivas de bioseguridad frente al COVID -19 que establezcan y regulen los sectores competentes del Poder Ejecutivo. En concordancia con los rubros que sean permitidos en el marco de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de “Reanudación de actividades”, aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

##### Artículo 4º-C.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Desinfección vigente.
- 2) Certificado ITSE vigente.
- 3) Licencia de Funcionamiento
- 4) Encontrarse en el marco de las actividades comprendidas en una de las cuatro fases de la estrategia de “Reanudación de actividades”, aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y que se haya habilitado o permitido por el gobierno central. O ser considerada actividad estrictamente indispensable o esencial que no afecta el Estado de Emergencia Nacional.
- 5) Contar con documento favorable o autorización para la operatividad emitido por Produce y/o el sector correspondiente del Poder Ejecutivo.

6) Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular. En caso no se cuente con la posibilidad de realizar pruebas periódicas de descarte de COVID 19 a los trabajadores del establecimiento, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.

7) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra”.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** INCLÚYASE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Ordenanza N° 398/MDSM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, las infracciones y sanciones que se detallan en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Segunda.-** FACÚLTESE al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Los horarios de atención de los diferentes establecimientos serán regulados y modificados mediante Decreto de Alcaldía.

**Cuarta.-** Los domicilios, centros de abasto (mercados), bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, deberán cumplir con la Resolución Ministerial N° 099-2020-MINAM, que aprueba una serie de recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional.

**Quinta.-** Los centros de abasto (mercados) deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 295-2020-MINSA, que aprueba “Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID-19 en mercados de abasto, así como de la vigilancia centinela”, en lo que les resulte aplicable.

**Sexta.-** La prohibición dispuesta por el artículo 5º de la Ordenanza N° 407/MDSM, será levantada en aquellos rubros que sean permitidos en el marco de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de “Reanudación de actividades”, aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme al cronograma de implementación que establezca el gobierno central, y previo cumplimiento de las medidas de sanitarias. De ser necesario se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule o establezca lineamientos complementarios a los establecidos por el gobierno central.

**Séptima.-** Los lineamientos de prevención frente al COVID -19, que deberán cumplir los mercados de abasto del distrito de san miguel, serán aprobados mediante Decreto de Alcaldía.

**Octava.-** PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de la Ordenanza y su anexo aprobado en el Portal Institucional [www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1866885-1

## Aprueban la determinación de los Arbitrios Municipales de puestos de mercados de abastos de forma corporativa

### ORDENANZA N° 410/MDSM

San Miguel, 22 de mayo de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2020;

VISTOS, el memorando N° 360-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 126-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 006-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y el Acta de Reunión Virtual de fecha 08 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV, Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, estando a lo opinado por las Gerencias de Asuntos Jurídicos, y Administración Tributaria y Fiscalización con los documentos señalados en vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE PUESTOS DE MERCADOS DE ABASTOS DE FORMA COOPERATIVA

#### Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo regular la determinación de forma corporativa de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes a contribuyentes o propietarios de puestos de mercados de abastos.

#### Artículo 2°.- DEL ACOGIMIENTO

Podrán acogerse a la presente ordenanza los contribuyentes propietarios de los puestos de mercado de abastos respecto a la deuda de arbitrios municipales que mantenga pendiente de pago, periodos no vencido así como periodos que se generen posteriores al acogimiento.

#### Artículo 3°.- CALIDAD DE CONTRIBUYENTE

Tendrá calidad de contribuyente de los arbitrios de municipales determinados de forma corporativa a la Asociación o Junta de Propietarios que representa a los propietarios de los puestos del Mercado de Abastos.

#### Artículo 4°.- DEL PROCEDIMIENTO

Para acogerse a la presente Ordenanza, los propietarios o contribuyentes que así lo deseen deberán solicitarlo expresamente mediante un escrito con firma legalizada o fedateada y escaneado, acompañado de sus anexos y remitirlo a los siguientes correos: grentas@munisanmiguel.gob.pe o sgrecaudacion@munisanmiguel.gob.pe, a través de la Asociación o Junta de Propietarios del Mercado de Abastos debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la misma que, de ser admitida, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización emitirá la Resolución correspondiente previo informe favorable de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda. También podrá presentarse en mesa de partes de la municipalidad, una vez que se levante la medida de emergencia sanitaria.

Emitida la Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, previo informe de procedencia de cumplimiento de requisitos por parte de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, esta última procederá a generar un código de contribuyente a la Asociación o Junta de Propietarios del Mercado de Abastos por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondiéndole el uso de Mercado, cuyos demás parámetros estarán establecidos por la totalidad del área construida de los puestos incluida el área común, la longitud del frontis correspondiente, la ubicación del mercado con relación a las áreas verdes así como la zona de serenazgo en el que se encuentre ubicado, teniendo como referencia la sumatoria de los parámetros de los puestos de mercados de los propietarios que hayan solicitado acogerse a la presente. Depurando cualquier duplicidad o inconsistencia que se haya detectado.

#### Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS.

Se deberá adjuntar al escrito escaneado dirigido al alcalde y debidamente suscrito, con firma legalizada, solicitando adherirse a la presente ordenanza de determinación de forma corporativa de los Arbitrios Municipales, acompañando los siguientes documentos:

5.1 Copia de la inscripción de la Asociación o Junta de Propietarios del Mercado de Abastos en los Registros Públicos.

5.2 Copia de DNI de los representantes de la Asociación o Junta de Propietarios del Mercado de Abastos.

5.3 Copia de DNI de los propietarios de los puestos de mercado que se acojan a la presente ordenanza, y de ser el caso copia de DNI del poseedor del puesto de no encontrarse identificado al propietario del mismo.

5.4 Copia del documento que acredite la propiedad del puesto de mercado de abasto.

5.5 Copia del plano que identifica a la totalidad de los puestos de abastos del mercado.

5.6 Anexando los nombres y firmas de los propietarios y/o poseedores que deseen acogerse a la presente ordenanza.

5.7 El propietario del puesto de mercado o poseedor en caso no se hubiera identificado al propietario deberá encontrarse registrado como contribuyente del Impuesto Predial por el puesto del cual solicite acogerse a la presente.

En caso no sea posible la remisión vía correo electrónico de los anexos por sobrepasar el tamaño máximo de los archivos adjuntos del e-mail, este podrá ser entregado en un cd o usb, para ello deberá coordinar la entrega con la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda.

En el supuesto de aquellos mercados que no cuenten con una junta directiva inscrita en los Registros Públicos y/o carezcan de licencia de funcionamiento, y deseen

acogerse a la presente ordenanza, se coordinará de forma conjunta con la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, las acciones a tomar con la finalidad de coadyuvar a sanear dichas inscripciones y una vez que cumplan los mercados de abastos con los requisitos exigidos según ley cuenten con la licencia y permisos necesarios para su funcionamiento.

#### Artículo 6°.- DEL IMPUESTO PREDIAL

Los beneficios de la presente Ordenanza no son aplicables en ningún caso a obligaciones por concepto del Impuesto Predial.

#### Artículo 7°.- DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEL PUESTO DE MERCADO

El contribuyente que se encuentre en calidad de omiso a la presentación de la declaración jurada de autovalúo deberá presentar su declaración jurada conforme a los procedimientos establecidos, condonándose la multa tributaria correspondiente, así como las moras e intereses del Impuesto Predial generado durante un periodo de 30 días calendarios desde su inscripción.

Para ello la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda coordinarán con los diferentes mercados la modalidad de presentación y entrega de declaración jurada de autovalúo, así como la forma en que se efectuará el levantamiento de la situación físico legal de los mercados, de manera tal que se eliminen inconsistencias en la data, duplicidades, se efectúen los descargos de oficio de corresponder, en concordancia con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, manteniendo así un registro correcto de contribuyentes, así como se efectuó la inscripción de los omisos, entre otros aspectos que coadyuven o permitan tener un correcto control de la deuda y registro tributario.

#### Artículo 8°.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Los montos generados de forma corporativa gozarán de la condonación de moras e intereses durante un periodo de 30 días calendario a partir del día siguiente de notificada la Resolución Gerencial de acogimiento o presentada e inscrita la declaración jurada de autovalúo en el caso de los omisos, según corresponda.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** FACÚLTESE al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de la presente ordenanza, en cuanto sea de su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1866885-2

### Regulan Procedimientos de Autorización Municipal Vinculados al Funcionamiento de Establecimientos en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 411/MDSM

San Miguel, 22 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2020;

VISTOS, el memorando N° 373-2020-GM/MDSM, emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 145-2020-GAJ/MDSM, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 075-2020-GDECI/MDSM, emitido por Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional y el informe N° 089-2020-SGLC-GDECI/MDSM, emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 79° numerales 3.6.3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, con fecha 05 de febrero de 2007, se publicó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, dispone en su artículo 3° que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí, lo cual es definido por las municipalidades mediante ordenanza para el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción; asimismo, el citado artículo señala entre otros que no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecte las condiciones de seguridad del establecimiento comercial;

Que, la Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la norma mencionada en el párrafo precedente, dispone que entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación; plazo en el cual las